Consejero Ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

RESOLUCION No. CSJHUR25-189
11 de abril de 2025

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución CSJHUR25-174 del 8 de abril de 2025 por la cual se resuelve una solicitud de vigilancia Administrativa"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de febrero de la presente anualidad, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Angy Mildred Tovar Guzmán contra el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva, debido a la presunta mora en pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada el 24 de abril de 2024, dentro del proceso con radicación 2012-00005-00.

Que mediante Resolución CSJHUR25-174 del 8 de abril de 2025 se resolvió la solicitud de vigilancia Administrativa presentada por la señora Angy Mildred Tovar Guzmán.

Que esta Corporación incurrió en un error formal en la Resolución CSJHUR25-174 del 8 de abril de 2025, al indicar en el artículo 6° de la parte resolutiva, lo siguiente:

> *"ARTICULO 6. Una vez en firme la decisión, comunicar el contenido de le presente resolución a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a la Corte Suprema de Justicia y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones del caso."*

Que lo que correspondía indicar en el mencionado artículo era comunicar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Neiva y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila.

Que el artículo 45 del CPACA, dispone lo siguiente:

> *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Corregir el artículo 6° de la Resolución CSJHUR25-174 del 8 de abril de 2025, en el sentido de indicar que una vez en firme la decisión, comunicar el contenido de la presente resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Neiva y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/SMBC